



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SALA UNITARIA DE DECISIÓN

Magistrado Ponente: **ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY**

San Juan de Pasto, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: INMEDIATO DE LEGALIDAD
RADICACIÓN: 52001-33 33 001-2020-0223
ACTA: nº. 002 del 17 de marzo de 2020 expedido por el
CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNION (NARIÑO)

PROVIDENCIA QUE NO AVOCA CONOCIMIENTO

La Oficina Judicial de Pasto, por reparto realizado el 28 de marzo del año en curso, asignó a este despacho, mediante correo electrónico, para el trámite de control inmediato de legalidad consagrado en el artículo 136 del CPACA, **el acta nº. 002 del 17 de marzo de 2020, expedida por el Concejo Municipal de la Unión (Nariño)**, mediante la cual se dejó constancia que la reunión que los convocaba como Corporación, tenía por objetivo analizar la declaratoria nacional de emergencia sanitaria y evaluar las medidas a adoptar por parte del Municipio de La Unión (Nariño), para la prevención, atención y mitigación de la expansión del Coronavirus COVID 19.

Analizado en su integridad el contenido del acta antes referenciada, el Despacho observa que no se trata de un acto administrativo que sea susceptible de control judicial por parte de esta Corporación, pues el control inmediato de legalidad que dispone el artículo 136 del C.P.A.C.A., hace referencia frente a los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, que contrastado con el acta en conocimiento, no cumple con dichas directrices.

En otras palabras, lo consignado en la citada acta, no crea, no modifica ni extingue una situación ni particular ni general para que sea considerado un verdadero acto administrativo, no siendo posible entonces avocar el conocimiento del presente asunto.

Finalmente, al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del numeral 3 del artículo 185 del CPACA, no se avocará conocimiento en el asunto de la referencia.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO, Sala Unitaria de Decisión.**

RESUELVE

PRIMERO.- NO AVOCAR conocimiento de control inmediato de legalidad **del acta n°. 002 del 17 de marzo de 2020, expedida por el Concejo Municipal de la Unión (Nariño)**, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por intermedio de la Secretaría General de esta Corporación, se ordena que la presente decisión sea comunicada en el portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO.- Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ORIGINAL FIRMADO
ÁLVARO MONTENEGRO CALVACHY
Magistrado